

05/03/2025
marcela pp

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

Doctor
MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín
E. S. D.

Referencia: Rehacimiento de Partición en Sucesión
Causante: IVÁN DARÍO ESCOBAR VILLEGAS
Demandante: MARIANA VALENCIA OCHOA
Demandado: ANDREY FELIPE ESCOBAR CUARTAS
Radicado: 2016/01476
Asunto: Pronunciamiento Sobre Recurso de Apelación a la Partición

Como apoderado de la demandante y dentro del término legal; con el debido respeto procedo a pronunciarme sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado del demandado contra la sentencia que aprobó la partición presentada en el proceso de la referencia.

Es absolutamente inconcebible que un abogado se pueda prestar de manera tan evidente a asumir conductas tan claramente dilatorias como las arrogadas en varias oportunidades en este proceso por el ilustre colega que representa los intereses del demandado señor ANDREY FELIPE ESCOBAR CUARTAS.

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018 proferido en el presente asunto, el Juzgado no accedió a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos por improcedente, y decretó la partición, designando para ello una terna de partidores. Auto que no fue recurrido, y por el contrario el ilustre colega suscribió conmigo un memorial en el que solicitamos autorización al Despacho para elaborar los dos el respectivo trabajo de partición, a lo cual accedió el Juzgado mediante auto del 31 de mayo de 2018; partición que a la postre no se pudo presentar porque el doctor MAURICIO HERRERA VALLE se negó a hacerlo.

Entiendo que la dilación favorece los intereses del demandado, pues él, aun cuando contrariando los mas elementales principios de justicia y equidad, viene recibiendo parte de los frutos civiles producidos por el inmueble objeto del rehacimiento partitivo.

Calle 28Sur N° 43A-50, Apto. 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel.: 334 48 98
Cel.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

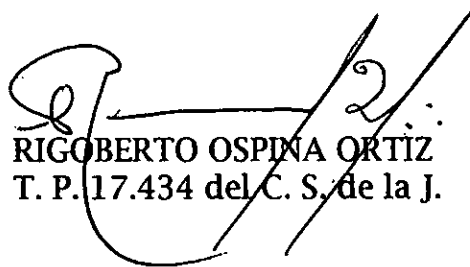
No entiendo la razón por la cual el Juzgado en la sentencia no condenó en costas y gastos en el presente proceso.

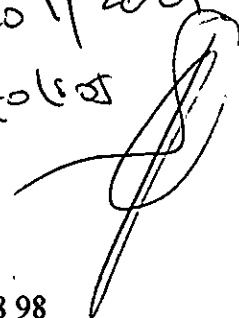
Por aparecer todo tan claro en las distintas piezas procesales, no quiero extenderme más, y espero que los Honorables Magistrados en su sabiduría sabrán aplicar justicia en el presente caso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Medellín, marzo 01 de 2021


RIGOBERTO OSPINA ORTIZ
T. P. 17.434 del C. S. de la J.

*Recibido
marzo 1/2021
2 folios*


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo señor Juez que el apoderado de la parte demandante, en el término de traslado se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto.

Medellín, 09 de marzo de 2021.


DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2016-01476 - 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Marzo diez de dos mil veintiuno

Por cuanto, es susceptible de ello conforme al artículo 321 del Código General del Proceso, y, el mismo se interpuso dentro de la oportunidad consagrada en el numeral 3, inciso segundo del artículo 322 ibídem, se concede en el EFECTO SUSPENSIVO (como lo señala el artículo 323 ídem) para ante el inmediato Superior, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado del señor ANDREY FELIPE ESCOBAR CUARTAS, en contra de la sentencia proferida el 12 de febrero de 2021 que declara impróspera la objeción formulada por la parte demandada frente al trabajo de partición y adjudicación y en consecuencia aprueba el rehacimiento del mismo.

Por consiguiente, y conforme al artículo 324 del Estatuto Procesal y a las disposiciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en razón a la Emergencia Sanitaria a causa del COVID - 19, REMÍTASE a la Sala De Familia Del Tribunal Superior De Medellín, la totalidad del expediente escaneado.

NOTÍFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por Estados N°	29
Medellín	11 MAR 2021
SECRETARIA	